



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

N.R.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
DR. JUAN DEL POZO  
NOTARIO - ABOGADO

ESCRITURA DE CONSTITUCION En la ciudad de San  
DE LA COMPANIA " SISBAL Francisco de Quito,  
SISTEMAS Y BALANZAS S.A." Capital de la Repú-  
CUANTIA: S/. 4'000.000,00 blica del Ecuador,  
Dí 5 Copias.- hoy día viernes -  
tres (3) de Julio -  
de mil novecientos  
ochenta y siete, an-  
te mi, el Notario  
Vigésimo Octavo de  
este Cantón, doctor  
Juan del Pozo Cas-  
trillón, comparecen: Los señores Juan Aguirre Es-  
pinosa, Ingeniero Javier Aguirre Espinosa, doctor-  
Jaime Zaldumbide Serrano, Guillermo Zaldumbide Se-  
rrano y la señora Verónica Zaldumbide de García -  
Miró, por sus propios derechos.- Los comparecien -  
tes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en  
esta ciudad, de estado civil casados, mayores de  
edad, capaces para contratar y contraer cualesquier  
clase de obligaciones, a quienes de conocerles doy  
fe, y me piden elevar a escritura pública el conte-  
nido de la siguiente minuta que hoy me presentan y

1 que dice como sigue:- SEÑOR NOTARIO:

2 Sírvase extender en su registro de escrituras pú-  
3 blicas una de la cual conste el contrato de compa-  
4 ñía que se celebra al tenor de las siguientes cláu-  
5 sulas:- CLAUSULA PRIMERA :- Com-

6 parecientes :- Comparecen al otorgamien-  
7 to de la presente escritura los señores: Juan A-  
8 guirre Espinosa, Ingeniero Javier Aguirre Espino-  
9 sa, Doctor Jaime Zaldumbide Serrano, Guillermo Zal-  
10 dumbide Serrano y la señora Verónica Zaldumbide de

11 García Miró.- Los comparecientes son de naciona-  
12 lidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de esta  
13 do civil casados, mayores de edad, legalmente capa-

14 ces para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA

15 SULA SEGUNDA :- Constitu-

16 ción :- Los comparecientes convienen en cele-  
17 brar, como en efecto celebran, el presente contrato  
18 de compañía por el cual constituyen una sociedad

19 anónima que se denominará " SISBAL SISTEMAS Y BA-

20 LANZAS S.A.".- CLAUSULA TERCERA :-

21 Estatutos :- La compañía "SISBAL SISTEMAS  
22 Y BALANZAS S.A." se organiza de conformidad con las  
23 leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulacio-

24 nes contenidas en los siguientes estatutos: CA-

25 PITULO PRIMERO :- Del nom-

26 bre, nacionalidad, domici-

27 lio, objeto social y dura-

28 ción de la compañía :- AR-



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 T I C U L O P R I M E R O :- N o m b r e :-  
2 La denominación de la Compañía es " SISBAL SISTE-  
3 MAS Y BALANZAS S.A.".- A R T I C U L O S E G U N -  
4 D O :- N a c i o n a l i d a d y d o m i -  
5 c i l i o :- La compañía es de nacionalidad ecua-  
6 toriana y tendrá su domicilio principal en la ciu -  
7 dad de Quito, pero podrá establecer agencias o su-  
8 cursales en otras ciudades del país o en el exte-  
9 rior.- A R T I C U L O T E R C E R O :- O b -  
10 j e t o :- Fabricación, Importación, Exportación  
11 y Comercialización de Básculas, Balanzas, y siste-  
12 mas de pesajes en general, Transportadores, Equi-  
13 pos de Empaque, Equipos de Carnicería y para la in-  
14 dustria alimenticia, carpintería metálica.- Podrá  
15 representar a otras empresas, nacionales o extran-  
16 jeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la Com-  
17 pañia podrá intervenir como socio en la formación  
18 de toda clase de sociedades o compañías, aportar  
19 capital a las mismas o adquirir, tener y poseer  
20 acciones, obligaciones o participaciones de otras  
21 compañías, en general, la Compañía podrá realizar  
22 toda clase de actos, contratos y operaciones permi -  
23 tidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes  
24 con su objeto y necesarios y convenientes para su  
25 cumplimiento.- A R T I C U L O C U A R T O :-  
26 D u r a c i ó n :- La duración de la Compañía se  
27 rá de noventa y nueve años, contados desde la fecha  
28 de inscripción de la Escritura en el Registro Mer-

1 cantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disol-

2 verse la Sociedad y liquidarse antes de su cumpli-

3 miento, por decisión tomada por la Junta General,

4 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Dé-

5 cimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o por

6 las demás causas legales enumeradas en el Artículo

7 trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compa-

8 ñías. ~~CAPITULO SEGUNDO:- Del~~

9 capital y su integración:-

10 ARTICULO QUINTO:- Capital:-

11 El capital social es de CUATRO MILLONES DE SUCRES-

12 ( S/.4'000.000,00 ) dividido en cuatro mil ( 4.000 )

13 acciones de UN MIL SUCRES ( S/. 1.000,00 ) cada -

14 una.- ~~ARTICULO SEXTO:- Accio-~~

15 nes :- Las acciones serán ordinarias y nominati-

16 vas y estarán numeradas del número uno al cuatro

17 mil.- Cada acción da derecho, en proporción a su

18 valor pagado, a voto en la Junta General, a parti-

19 cipar en las utilidades y a los demás derechos es-

20 tablecidos en la Ley.- ~~ARTICULO SEP-~~

21 ~~TIMO:-~~ Títulos de accio-

22 nes :- Los títulos de acciones se extenderán en

23 libros talonarios correlativamente numerados, y

24 estarán firmados por el Presidente y por el Geren-

25 te General de la Sociedad.- Entregado el título al

26 accionista, éste suscribirá el correspondiente ta-

27 lonario.- Cada título podrá representar una o -

28 más acciones y cualquier accionista podrá pedir



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1 que se fraccione uno de sus títulos en varios, de  
 2 conformidad con lo que dispone la ley y el regla-  
 3 mento correspondiente.- Los gastos que este cambio  
 4 ocasionare serán de cargo del accionista.- Los -  
 5 ~~títulos de acciones se inscribirán en el Libro de~~  
 6 ~~Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las~~  
 7 ~~sucesivas transferencias, la constitución de dere -~~  
 8 ~~chos reales y las demás modificaciones que ocurran~~  
 9 ~~respecto al derecho sobre las acciones.- La trans-~~  
 10 ~~ferencia del dominio de las acciones nominativas~~  
 11 ~~no surtirá efecto contra la sociedad ni contra ter-~~  
 12 ~~ceros, sino desde la fecha de su inscripción en el~~  
 13 ~~Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción~~  
 14 ~~se efectuará válidamente con la sola firma del re -~~  
 15 ~~presentante legal de la compañía, siempre que se -~~  
 16 ~~haya comunicado a ésta la transferencia en un ins -~~  
 17 ~~trumento fechado y suscrito conjuntamente por el~~  
 18 ~~cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones~~  
 19 ~~separadas suscritas por cada uno de ellos.- Di -~~  
 20 ~~chas comunicacionés deberán ser archivadas.- I-~~  
 21 ~~gualmente, podrá efectuarse la inscripción en el~~  
 22 ~~Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare~~  
 23 ~~al representante legal el título de acción en el~~  
 24 ~~que conste la nota de cesión respectiva.- En es-~~  
 25 ~~te caso se anulará y archivará el título y se emi -~~  
 26 ~~tirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.-~~  
 27 ~~Si el título de acción se extraviare o destruyere,~~  
 28 ~~la Compañía podrá anular el título y conferir uno~~

1 nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de  
2 éste, previa publicación por tres días consecutivos  
3 en uno de los periódicos de mayor circulación en  
4 el domicilio principal de la compañía, a costa del  
5 accionista, y después de transcurridos treinta -  
6 días, contados a partir de la fecha de la última  
7 publicación.- Mientras el accionista no haya paga -  
8 do integralmente las acciones por él inscritas, se  
9 emitirá a su favor el correspondiente certificado  
10 provisional, de acuerdo con la ley.- C A P I T U -  
11 L O T E R C E R O :- D e l a J u n t a -  
12 G e n e r a l :- A R T I C U L O O C T A V O :-  
13 O r g a n o S u p r e m o :- La Junta General  
14 es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos  
15 los deberes, atribuciones y responsabilidades que  
16 señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adop -  
17 tadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, sal -  
18 vo el derecho de oposición en los términos de la  
19 Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta  
20 General, además de las establecidas en el artículo  
21 noveno de los Estatutos, las siguientes:- a).--  
22 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General  
23 y Comisarios de la Compañía.- b).-- Fijar la re -  
24 tribución de los funcionarios por ella elegidos;-  
25 c).-- Resolver acerca de la distribución de los be -  
26 neficios sociales.- d).-- Resolver la emisión de  
27 partes beneficiarias y de obligaciones.- e).-- Re -  
28 solver sobre el aumento o disminución del capital



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1 social, la emisión de dividendos-acciones, la cons-  
 2 titución de reservas especiales o facultativas, la  
 3 amortización de acciones y, en general, acordar to-  
 4 das las modificaciones al contrato social y las -  
 5 reformas de estatutos.- f).- Interpretar los es-  
 6 tatutos sociales de modo obligatorio.- g).- Dis-  
 7 poner el establecimiento y supresión de sucursa-  
 8 les, agencias o servicios, fijar su capital y -  
 9 nombrar a sus representantes.- h).- Dictar los -  
 10 reglamentos administrativos internos de la compañía,  
 11 inclusive su propio reglamento, y definir las atri-  
 12 buciones de los diversos administradores y funcio-  
 13 narios, en caso de conflicto de atribuciones.- i).-  
 14 Autorizar a los representantes legales para firmar  
 15 contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda  
 16 del límite que será fijado periódicamente por la  
 17 misma Junta, así como para enajenar, gravar o li-  
 18 mitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la  
 19 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artícu-  
 20 lo décimo segundo de la Ley de compañías.- j).-  
 21 Autorizar a los representantes legales para otor-  
 22 gar fianzas o garantías en representación de la com-  
 23 paña; o para suscribir con terceras personas en  
 24 obligaciones adquiridas por éstas.- Los represen-  
 25 tantes legales no requerirán autorización de la  
 26 Junta para otorgar las garantías que fueren nece-  
 27 sarias para el retiro de las mercaderías de la a-  
 28 duana o para asegurar el interés fiscal en juicios .

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- k).- Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- l).- Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.- m).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- A R T I C U L O N O V E N O :- J u n t a s O r d i n a r i a s :- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c).- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores,



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

ARTICULO DECIMO:- Juntas -

Extraordinarias :- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier -

época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá

tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el

Artículo dos cientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO PRI

MERO :- Presidencia y Secre

taría :- La Junta General será presidida por

el Presidente y a falta de éste por quién la Junta

designare.- Actuará como Secretario el Gerente Ge

neral o la persona que la Junta General designe, en

este orden.- ARTICULO DECIMO SE

GUNDO :- Mayoría :- Las decisiones de

las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de

votos del capital pagado concurrente a la Junta,

salvo las excepciones previstas en la Ley y los Es-

tatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO

DECIMO TERCERO :- Convoca -

toría :- Las Juntas Generales Ordinarias y -

Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente

o el Gerente General de la Compañía.- En caso de

urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.

1 El o los accionistas que representen por lo menos  
2 el veinte y cinco por ciento del capital social  
3 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al  
4 Presidente o al Gerente General de la Compañía, la  
5 convocatoria a una Junta General de accionistas  
6 para tratar de los asuntos que indiquen en su peti  
7 ción.- Si este pedido fuere rechazado o no se hi  
8 ciere la convocatoria dentro del plazo de quince  
9 días contados desde el recibo de la petición, se  
10 estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos  
11 veinte y seis de la Ley de Compañías.- La Junta  
12 General sea ordinaria o extraordinaria, será convo  
13 cada por la prensa, en uno de los periódicos de -  
14 mayor circulación en el domicilio principal de la  
15 compañía, con once días de anticipación, por lo me  
16 nos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de  
17 lo establecido en el artículo décimo quinto.- La  
18 convocatoria a Junta General deberá hacerse además,  
19 mediante comunicaciones escritas o telegráficas  
20 dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubie  
21 ren solicitado previamente por escrito, e indicado  
22 a la Compañía sus respectivas direcciones.- La con  
23 vocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto  
24 de la reunión.- Los Comisarios serán, especial e  
25 individualmente convocados por nota escrita, además  
26 de la mención correspondiente que deberá hacerse  
27 en el aviso de prensa que contenga la convocatoria  
28 a los accionistas.- A R T I C U L O D E C I M O



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1 CUARTO :- Quorum de Insta-

2 lación :- a).- La Junta General no podrá con-

3 siderarse constituida para deliberar en primera -

4 convocatoria, si no está representada por los con-

5 currentes a ella, por lo menos la mitad del capi-

6 tal pagado.- Si la Junta General no pudiere reu-

7 nirse en primera convocatoria por falta de quorum,

8 se procederá a una segunda convocatoria, la que-

9 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

10 fijada para la primera convocatoria, la que no po-

11 drá demorarse más de treinta días de la fecha fi-

12 jada para la primera reunión.- b).- Las Juntas

13 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con

14 el número de accionistas presentes y se expresa-

15 rá así en la convocatoria que se haga.- En la se-

16 gunda convocatoria no podrá modificarse el objeto

17 de la primera convocatoria.- c).- Para que la

18 Junta General ordinaria o extraordinaria pueda

19 acordar válidamente el aumento o disminución del

20 capital, la transformación, la fusión o la disolu-

21 ción de la compañía, y en general cualquier modifi-

22 cación de los estatutos, se estará a lo dispuesto

23 en la ley.- d).- Para la verificación del quorum

24 no se esperará más de una hora desde la prevista en

25 la convocatoria.- ARTICULO DECIMO

26 QUINTO :- Juntas Universa-

27 les :- No obstante lo establecido en los artícu-

28 los anteriores, la Junta General se entenderá con

1        vocada y quedará válidamente constituida, en cual  
2        quier tiempo y en cualquier lugar del territorio-  
3        nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre  
4        que esté presente la totalidad del capital pagado  
5        y los asistentes acepten por unanimidad la cele-  
6        bración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de  
7        los asistentes puede oponerse a la discusión de  
8        los asuntos sobre los cuales no se considere sufi-  
9        cientemente informado.- En el caso previsto en  
10       este artículo, todos los socios, o quienes los re-  
11       presenten deberán suscribir el acta, bajo sanción  
12       de nulidad.- A R T I C U L O   D E C I M O   S E X  
13       T O:- A c t a s :- Las actas de las Juntas Gene-  
14       rales se llevarán en hojas móviles escritas a má-  
15       quina, en el anverso y reverso, que deberán ser fo-  
16       liadas con numeración continua y sucesiva y rubri-  
17       cadas una por una por el Secretario.- C A P I -  
18       T U L O   C U A R T O :- De la admi-  
19       nistración y representa-  
20       ción de la Sociedad:- A R -  
21       T I C U L O   D E C I M O   S E P T I M O :- Ad-  
22       ministración y Represen-  
23       tación :- La Sociedad será administrada por  
24       un Presidente y por un Gerente General.- La Socie-  
25       dad será representada judicial y extrajudicialmente  
26       tanto por el Presidente como por el Gerente Gene-  
27       ral, quienes actuarán indistintamente.- S E C -  
28       C I O N   P R I M E R A :- Del Presi-



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1           d e n t e :- A R T I C U L O   D E C I M O -

2           O C T A V O :- N o m b r a m i e n t o   y   a -

3           t r i b u c i o n e s :- E l P r e s i d e n t e   s e r á   e l e g i d o

4           p o r   l a   J u n t a   G e n e r a l   y   t e n d r á   l o s   s i g u i e n t e s   d e b e -

5           r e s   y   a t r i b u c i o n e s : a).- C o n v o c a r   y   p r e s i d i r   l a

6           J u n t a   G e n e r a l .- b).- C u i d a r   d e l   c u m p l i m i e n t o   d e

7           l a s   p r e s e n t e s   e s t i p u l a c i o n e s   y   d e   l a s   l e y e s   d e   l a

8           R e p ú b l i c a   e n   l a   m a r c h a   d e   l a   S o c i e d a d .- c).- R e -

9           p r e s e n t a r   a   l a   c o m p a ñ a ,   l e g a l ,   j u d i c i a l   y   e x t r a -

10          j u d i c i a l m e n t e .- d).- S u s t i t u i r   a l   G e r e n t e   G e n e r a l

11          e n   c a s o   d e   a u s e n c i a   o   i n c a p a c i d a d   t e m p o r a l   o   d e f i

12          n i t i v a   d e   é s t e ,   h a s t a   q u e   l a   J u n t a   G e n e r a l   d e s i g n e

13          n u e v o   G e r e n t e   G e n e r a l .- e).- S u p e r v i g i l a r á   l a   g e s

14          t i ó n   d e l   G e r e n t e   G e n e r a l   y   m á s   f u n c i o n a r i o s   d e   l a

15          c o m p a ñ a .- f).- C u m p l i r   c o n   t o d o s   l o s   d e m á s   d e -

16          b e r e s   y   e j e r c e r   t o d a s   l a s   d e m á s   a t r i b u c i o n e s   q u e   l e

17          c o r r e s p o n d a n   s e g ú n   l a   L e y ,   l a s   p r e s e n t e s   e s t i p u l a -

18          c i o n e s   o   l o s   r e g l a m e n t o s   y   r e s o l u c i o n e s   d e   l a   J u n t a

19          G e n e r a l .- S E C C I O N   S E G U N D A :- D e l

20          G e r e n t e   G e n e r a l :- A R T I C U L O

21          D E C I M O   N O V E N O :- N o m b r a m i e n

22          t o   y   a t r i b u c i o n e s :- E l G e r e n t e

23          G e n e r a l   s e r á   n o m b r a d o   p o r   l a   J u n t a   G e n e r a l   y   t e n -

24          d r á   l o s   s i g u i e n t e s   d e b e r e s   y   a t r i b u c i o n e s :- a).-

25          R e p r e s e n t a r   a   l a   c o m p a ñ a ,   l e g a l ,   j u d i c i a l   y   e x -

26          t r a j u d i c i a l m e n t e ,   y   a d m i n i s t r a r   l a   c o m p a ñ a ,   s u j e

27          t á n d o s e   a   l o s   r e q u i s i t o s   y   l i m i t a c i o n e s   q u e   l e   i m

28          p o n e n   l a   l e y   y   l o s   p r e s e n t e s   e s t a t u t o s .- b).- D i -

1 rigir e intervenir en todos los negocios y opera-  
2 ciones de la compañía con los requisitos señalados  
3 en estos estatutos.- c).- Abrir cuentas corrien-  
4 tes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de  
5 cambio y otros valores negociables, cheques u ór-  
6 denes de pago, a nombre y por cuenta de la compa-  
7 ñía.- d).- Firmar contratos o contratar présta-  
8 mos, sujetándose a las limitaciones que periód-  
9 camente le señale la Junta General.- e).- Com-  
10 prar, vender o hipotecar inmuebles y, en general,  
11 intervenir en todo acto o contrato relativo a es-  
12 ta clase de bienes que implique transferencia de  
13 dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización  
14 de la Junta General.- f).- Conferir poderes.-  
15 Para el caso de poderes generales necesitaré auto-  
16 rización previa de la Junta General.- g).- Con-  
17 tratar a los trabajadores de la compañía y dar por  
18 terminados sus contratos cuando fuere conveniente  
19 para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dis-  
20 pone la Ley.- h).- Tener bajo su responsabilidad  
21 todos los bienes de la sociedad y supervigilar la  
22 contabilidad y archivos de la sociedad.- i).- Lle-  
23 var los libros de actas, de acciones y accionistas  
24 y el libro talonario de acciones.- j).- Firmar-  
25 junto con el Presidente los títulos de acciones.-  
26 k).- Presentar anualmente a la Junta General un  
27 informe sobre los negocios sociales, incluyendo -  
28 cuentas, balance y más documentos pertinentes.-



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1) - Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.- m).- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- n).- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- ñ).- Reemplazar al Presidente, por ausencia, falta o impedimento temporal y hasta que se nombre su reemplazo.

ARTICULO VIGESIMO:- Responsabilidad:- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- S E C

1 C I O N T E R C E R A :- D i s p o s i c i o -

2 n e s C o m u n e s :- A R T I C U L O V I

3 G E S I M O P R I M E R O :- E l P r e s i d e n t e , e l

4 G e r e n t e G e n e r a l y l o s C o m i s a r i o s d e l a c o m p a ñ a

5 p o d r á n s e r o n o a c c i o n i s t a s d e é s t a y s e r á n e l e g i

6 d o s p o r p e r í o d o s d e d o s a ñ o s , d e b i e n d o s i n e m b a r g o

7 p e r m a n e c e r e n s u s c a r g o s h a s t a s e r d e b i d a m e n t e -

8 r e e m p l a z a d o s . - A l t é r m i n o d e l p e r í o d o p o d r á n s e r -

9 r e e l e g i d o s p o r o t r o n u e v o p e r í o d o , y a s í i n d e f i -

10 n i d a m e n t e . - A R T I C U L O V I G E S I M O

11 S E G U N D O :- S u b r o g a c i o n e s :- E n

12 c a s o d e a u s e n c i a o i n c a p a c i d a d , t e m p o r a l e s o d e f i

13 n i t i v a s d e l G e r e n t e G e n e r a l , h a s t a q u e l a J u n t a

14 G e n e r a l d e s i g n e n u e v o G e r e n t e G e n e r a l , l o r e e m p l a

15 z a r á p r o v i s i o n a l m e n t e , c o n t o d o s s u s d e b e r e s y a -

16 t r i b u c i o n e s , e l P r e s i d e n t e d e l a c o m p a ñ a . - C A

17 P I T U L O Q U I N T O :- D e l e j e r -

18 c i c i o e c o n ó m i c o , b e n e f i -

19 c i o s , r e s e r v a s , f i s c a l i z a -

20 c i ó n y l i q u i d a c i ó n . - A R T I C U

21 L O V I G E S I M O T E R C E R O :- E j e r -

22 c i c i o E c o n ó m i c o :- E l e j e r c i c i o e -

23 c o n ó m i c o d e l a s o c i e d a d t e r m i n a r á e l t r e i n t á y u n o

24 d e D i c i e m b r e d e c a d a a ñ o . - A R T I C U L O V I

25 G E S I M O C U A R T O :- F o n d o d e -

26 R e s e r v a y u t i l i d a d e s :- L a f o r -

27 m a c i ó n d e l f o n d o d e r e s e r v a l e g a l y e l r e p a r t o d e -

28 u t i l i d a d e s s e r á n c u m p l i d o s p o r l a J u n t a G e n e r a l y -



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA  
Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1 de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.-

2 Como todas las acciones de la sociedad son

3 ordinarias y no existen preferidas, los be-

4 neficios repartidos a cada accionista esta-

5 rá en proporción directa al valor pagado -

6 de sus acciones.- ARTICULO VIGE

7 SIMO QUINTO :- Comisarios -

8 La Junta General designará dos comisarios,

9 uno principal y otro suplente, los cuales -

10 tendrán los deberes, atribuciones y respon-

11 sabilidades señalados por la Ley y aquellos

12 que les fije la Junta General.- ARTICU

13 LO VIGESIMO SEXTO :- Liqui

14 dador :- En caso de disolución y liqui

15 dación de la compañía, no habiendo oposi-

16 ción entre los socios, el Gerente General

17 asumirá las funciones de liquidador.- Más, -

18 de haber oposición a ello, se elegirá al

19 liquidador en Junta General Ordinaria o Ex

20 traordinaria, señalándosele las facultades es-

21 peciales.- CLAUSULA CUARTA :-----

22 De la integración del -

23 capital y distribución -

24 de las acciones :- Las accio -

25 nes que representan el capital han sido -

26 suscritas y pagadas en la siguiente forma:--

27 CUADRO DE INTEGRACION -

28 DE CAPITAL :-----

28	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
ACCIONISTA:-		NACIONALIDAD:-		NPDE AC-	VALOR SUS-	VALOR PAGADO	SALDO A PA-																				
				CIONES	CRITO		GAR.-																				
Javier Aguirre		ecuatoriana		3,200	3'200.000	800.000	2'400.000																				
Juan Aguirre		ecuatoriana		200	200.000	50.000	150.000																				
Verónica Zaldumbide		ecuatoriana		200	200.000	50.000	150.000																				
Jaime Zaldumbide		ecuatoriana		200	200.000	50.000	150.000																				
Guillermo Zaldumbide		ecuatoriana		200	200.000	50.000	150.000																				
TOTAL:				4.000	4'000.000	1'000.000	3'000.000																				
=====																											

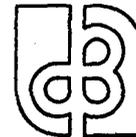


NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1 En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad  
2 del capital social y pagado el veinte y cinco por-  
3 ciento. El setenta y cinco por ciento restante -  
4 será pagado en el plazo de dos años contados a par-  
5 tir de la inscripción de la compañía en el Registro  
6 Mercantil.- C L A U S U L A Q U I N T A :-  
7 D e c l a r a c i o n e s a d i c i o n a l e s :-  
8 Los fundadores declaramos: a).- Que no hacemos-  
9 reserva en provecho particular de premio, corre-  
10 taje o beneficio alguno.- b).- Que autorizamos  
11 a los doctores Jaime Zaldumbide y Andrés Borrero-  
12 para que, conjunta o separadamente, realicen todas  
13 las gestiones judiciales y todos los actos nece-  
14 sarios para obtener la legal constitución de esta  
15 compañía, su correspondiente inscripción en el Re-  
16 gistro Mercantil y su ingreso a las entidades que  
17 por ley está obligada a pertenecer.- c).- Que -  
18 comparecemos a suscribir esta escritura de funda-  
19 ción dando nuestro consentimiento a los actos cons-  
20 titutivos de esta sociedad, y d).- Que autoriza-  
21 mos al Ingeniero Javier Aguirre E., para que con-  
22 voque a Junta General extraordinaria de Accionis-  
23 tas, la misma que tendrá por objeto conocer y apro-  
24 bar las gestiones realizadas por los Abogados an-  
25 tes citados, en la constitución de esta Compañía,  
26 y los gastos incurridos en el trámite de constitu-  
27 ción.- Se acompaña certificado de depósito en la  
28 cuenta de integración de capital de dicha compañía,

1 conferido por el Bcnco del Pacífico.- Usted señor  
2 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
3 estilo para la perfecta validez y pleno efecto de  
4 la presente escritura.- firmado).- Señor doctor  
5 don Jaime Zaldumbide, Abogado del Colegio de Aboga  
6 dos de Quito, con matrícula profesional número dos  
7 mil doscientos cincuenta y cuatro.- Hasta aquí  
8 la minuta que queda elevada a escritura pública con  
9 todo el valor legal.- Para el otorgamiento de la  
10 misma se observaron todos los preceptos legales del  
11 caso.- Y, leída que fue por mí el Notario a los  
12 comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo  
13 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- firma-  
14 do).- Señor Juan Aguirre E.- Cédula de Identidad  
15 N°17-0266027-3.- Cédula Tributaria N°04217.- fir  
16 mado).- Señor Ingeniero don Javier Aguirre E.-  
17 Cédula de Identidad N°17-0328360-4.- Cédula Tribu  
18 taria N°431124.- firmado).- Señor doctor don Jai-  
19 me Zaldumbide S.- Cédula de Identidad N°17-04380  
20 14-4.- Cédula Tributaria N°022055.- firmado).-  
21 Señor don Guillermo Zaldumbide S.- Cédula de I-  
22 dentidad N°17-0700165-5.- Cédula Tributaria N°  
23 038152.- firmado).- Señora doña Verónica Zaldum-  
24 bide de García Miró.- Cédula de Identidad N°17-049  
25 6557-1.- Cédula Tributaria N°436071.- firmado).-  
26 El Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, señor  
27 Doctor don Juan del Pozo Castrillón. / D O C U  
28 M E N T O H A B I L I T A N T E .



CERTIFICAMOS

Quito, junio 25/87 # 1112

# 030338-0

"Que hemos recibido de:

ING. JAVIER AGUIRRE E.	\$.	800.000,00
SR. JUAN AGUIRRE E.		50.000,00
SRA. VERONICA ZALDUMBIDE S.		50.000,00
DR. JAIME ZALDUMBIDE S.		50.000,00
SR. GUILLERMO ZALDUMBIDE S.		50.000,00

TOTAL \$1'000.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SISBAL SISTEMAS Y BALANZAS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare o hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

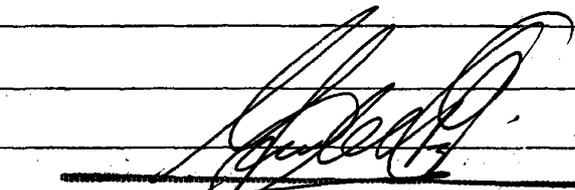
*Carolina de Rivas*  
FIRMA AUTORIZADA

1 Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta-  
2 TERCERA COPIA, en once fojas útiles, fir-  
3 mándola y sellándola en la ciudad de Quito, a los  
4 seis días del mes de Julio de mil novecientos o-  
5 chenta y siete.-

6 EL NOTARIO,

7  
8  
9  
10  
11 DR. JUAN DEL POZO C.

12 NOTARIA VIGESIMA  
13 OCTAVA  
QUITO - ECUADOR

  
14 Dr. JUAN DEL POZO C.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO : ECUADOR

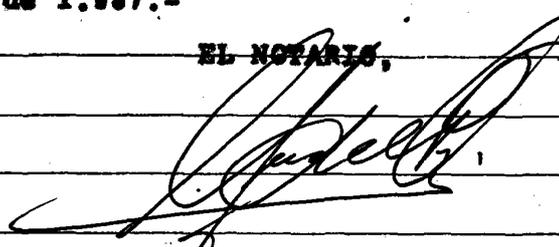
15 ~~RAZON:- Con esta fecha tomé nota al margen de la-~~  
16 ~~Escritura de Constitución de la Compañía " SISBAL~~  
17 ~~SISTEMAS Y BALANZAS S.A.", otorgada ante mí el 3~~  
18 ~~de Julio de 1.987, de la aprobación de la misma,-~~  
19 ~~constante en la Resolución N°87-1-1-1-01098, emiti-~~  
20 ~~da por la Superintendencia de Compañías en esta-~~  
21 ~~misma fecha.-~~

22 ~~Quito, a 28 de Julio de 1.987.-~~

23 EL NOTARIO,

24  
25  
26 DR. JUAN DEL POZO C.

27 NOTARIA VIGESIMA  
OCTAVA  
QUITO - ECUADOR

  
28 Dr. JUAN DEL POZO C.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **13**  
mil noventa y ocho del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encarga-  
do, de 20 de julio de 1967, bajo el número 100 del Registro Industrial,  
toma 19.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritu-  
ra Pública de Constitución de "SISTEMA DE BALANZAS S.A.", otorga-  
das el 3 de julio de 1967, bajo el Notario Vigésimo Octavo del Con-  
tón, Dr. Juan del Pazo C.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en  
el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo estable-  
cido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Regis-  
tro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Re-  
gistro bajo el número 7885.- Quito, a veinte y ocho de julio de mil no-  
vecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.-